

dicha documentación figuraba el resguardo de haberse constituido la respectiva fianza provisional, y que, finalmente, por el señor Presidente se adjudicó provisionalmente el remate a la proposición más ventajosa económicamente de todas las reseñadas precedentemente, que es la señalada con el número 19, presentada por don José Ferrer Sama, como Consejero Secretario general de la «Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.», en la cantidad de veintitrés millones ciento sesenta y dos mil quinientas quince pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Considerando que siendo el tipo de subasta de 30.222.489,15 pesetas, la ya enunciada proposición más ventajosa de la Empresa «Urbis, S. A.», que se compromete a ejecutar las referidas obras de construcción en 23.162.515,68 pesetas, al compararla con el referido tipo de subasta, supone una economía sobre dicho presupuesto de contrata de 7.059.973,47 pesetas, que representa un 23,36 por 100 de baja;

Considerando que del acta de la Junta de subasta respectiva resulta que la proposición del expresado licitador fué presentada con los documentos prevenidos en el anuncio de la subasta, que fueron admitidos como bastantes por el Abogado del Estado en dicha subasta;

Considerando que la licitación, tanto por lo que respecta a los trámites preparatorios de la misma como a su celebración, se ha llevado a efecto cumpliéndose las formalidades y requisitos exigidos por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, disposiciones complementarias y las del respectivo pliego de condiciones económico-administrativas;

Considerando que conforme al resultado de la única subasta celebrada debe adjudicarse definitivamente el remate a la «Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.», de esta capital, mediante Orden que habrá de insertarse precisamente en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el adjudicatario viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y términos que señala el correspondiente pliego de condiciones económico-administrativas, el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también se señala en el mismo pliego, corriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados en la subasta.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Patrimonio del Estado, con el conocimiento de la de Tributos Especiales y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido disponer la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Madrid, con destino al Servicio de la Lotería Nacional, al licitador «Empresa Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.», de esta capital, en la cantidad de veintitrés millones ciento sesenta y dos mil quinientas quince pesetas con sesenta y ocho céntimos (23.162.515,68 pesetas), quien deberá cumplir todas las condiciones relativas a constitución de fianza definitiva y complementaria, formalización de contrato y las demás que se determinan en el respectivo pliego de condiciones económico-administrativas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 2 de marzo de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Barcelona y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto, que grava la fabricación de Yesos y Escayolas durante 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta nombrada por acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, de 17 de febrero de 1961, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Subgrupo de Fabricantes de Yesos del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Barcelona y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de yesos y escayolas durante el ejercicio 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes

encuadrados en el Subgrupo de Fabricantes de Yesos del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Barcelona y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava la fabricación de yesos y escayolas, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Provincial.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Convenio para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava la venta de la producción de yesos y escayolas.

Cuota global que se conviene: La cuota global convenida es de novecientos cincuenta mil pesetas (950.000 pesetas), en la que no están comprendidas las cantidades correspondientes a exportaciones ni las cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por acuerdo de la Dirección General de 17 de febrero de 1961 por el que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota señalada se distribuirá entre los industriales afectados por el Convenio, de acuerdo con las siguientes normas: Cubicación de hornos, número de obreros y energía consumida.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que hayan entrado a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no hayan renunciado al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las bases individuales correspondientes a cada uno de los contribuyentes comprendidos en este Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

A los trabajos de la citada Comisión Ejecutiva se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir de aquel en que el «Boletín Oficial» de la provincia publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingresos de las cuotas señaladas.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo ha sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Martínez López, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle del Pez, 18, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en

31 de enero de 1961, al conocer del expediente número 932 de 1960, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo 7.º, por importe de 530,35 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Manuel Martínez López, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.060,70 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 1 de marzo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.067.

*

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Gómez Vela, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, avenida del Mediterráneo, 17, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 30 de enero de 1961, al conocer del expediente número 649 de 1960, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo 7.º, por importe de 525 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Pedro Gómez Vela, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.050 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 1 de marzo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.068.

*

Desconociéndose el actual paradero de Teodosio Calleja García, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Porfirio, 11 (Tetuán), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en

30 de enero de 1961, al conocer del expediente número 1.349 de 1960, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo 7.º, por importe de 229,25 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Teodosio Calleja García, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 458,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 1 de marzo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.069.

*

Desconociéndose el actual paradero de Francisca Nava Jiménez, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, barrio del Lucero, bloque número 6, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de diciembre de 1960, al conocer del expediente número 620 de 1960, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo 7.º, por importe de 491,65 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Francisca Nava Jiménez, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 983,30 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 1 de marzo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.070.

*

Desconociéndose el actual paradero de Luisa García Hernández, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Villanil, 12, tercero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en 31 de diciembre de 1960, al conocer del expediente número 605 de 1960, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en los casos segundo y tercero, apartado primero, del artículo 7.º, por importe de 186.25 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Luisa García Hernández, por tenencia y reventa de tabaco.

Tercero. Declarar que en los hechos no se estiman circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 372,50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 1 de marzo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.071.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Sevilla por la que se anuncia subastas para adjudicar las obras que se citan.

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, el día 2 de los corrientes, se acordó sacar a subasta las obras que a continuación se relacionan, designándose los proyectos y presupuestos de los mismos, pertenecientes al Plan 1960 y a remanentes de planes anteriores incorporados al mismo:

- Pavimentación en Los Molares, 117.206,50 pesetas.
- Pavimentación en Tocina, 186.925 pesetas.
- Pavimentación en Alanís de la Sierra, 60.850 pesetas.
- Alcantarillado en Fuentes de Andalucía, 2.719.896,69 pesetas.
- Alcantarillado en El Arahal, 199.284,01 pesetas.
- Alcantarillado en Aznalcóllar, 193.500 pesetas.
- Alcantarillado en Mollulos Mitación, 207.000 pesetas.
- Alcantarillado en Bormujos, 330.000 pesetas.
- Alcantarillado en Castilblanco de los Arroyos, 312.520 pesetas.
- Alcantarillado en Olivares, 250.000 pesetas.
- Colector ídem, segundo trozo, en Olivares, 245.891,61 pesetas.
- Abastecimiento de agua en La Luisiana, 2.100.000 pesetas.
- Abastecimiento de agua en Montellano (red distrib.), 395.800 pesetas.
- Pasarela sobre el río Blanco, en El Rubio, 154.660,49 pesetas.
- Reparación de acceso Pasarela Guillena, 43.000 pesetas.
- Camino Isla Redonda hasta Senuela, 100.000 pesetas.
- Pavimentación en Brenes, 50.000 pesetas.
- Pavimentación en Pedrera, 100.000 pesetas.
- Pavimentación en Puebla de Cazalla, 100.000 pesetas.
- Pavimentación en Salteras, 50.000 pesetas.
- Pavimentación en Umbrete, 100.000 pesetas.
- Pavimentación en Utrera, 346.996,37 pesetas.
- Pavimentación en Villamanrique, 100.000 pesetas.
- Ampliación abastecimiento de agua en Casariche, 161.000 pesetas.

Continuación abastecimiento de agua en Paradas, 700.000 pesetas.

Ampliación abastecimiento de aguas en Pilas, 200.000 pesetas.
Alcantarillado en Castilleja de la Cuesta, 800.000 pesetas.
Alcantarillado en El Ronquillo, 100.000 pesetas.

En la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Gobierno Civil), en la Tercera Sección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y en la Jefatura de Obras Públicas (los relativos a caminos y pavimentaciones), estarán a disposición de los interesados los proyectos, pliegos de condiciones y demás elementos para mayor inteligencia de los proponentes, hasta el último día de la presentación de proposiciones, desde las nueve treinta hasta las trece y treinta horas.

La garantía provisional consiste en el dos por ciento hasta un millón de pesetas y el uno y medio por ciento del exceso. La garantía definitiva será del cuatro por ciento hasta un millón de pesetas, más el tres por ciento del exceso.

Ambas podrán constituirse en la Caja General de Depósitos, bien en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de la adquisición correspondiente.

El modelo de proposición que utilizarán los interesados es el que a continuación se describe:

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, calle de, número, con documento nacional de identidad número, expedido el día de de, a V. E. expone: Que suficientemente enterado del anuncio que inserta el «Boletín Oficial del Estado» de fecha para la adjudicación mediante subasta de la obra de, declara aceptar las condiciones determinadas en el expediente respectivo, que reconoce haber estudiado personalmente, y se compromete a ejecutarla en (aquí el importe de la proposición que se haga, escribiendo la cantidad en letra).—Firma del interesado.

Las proposiciones se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas y se presentarán dentro de sobres cerrados y lacrados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Gobierno Civil), durante veinte días hábiles, computados a partir del siguiente al del anuncio de esta subasta en el «Boletín Oficial del Estado», a las horas indicadas anteriormente. En la cara anterior del sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de la obra de»

Los documentos que, en sobre abierto, deberán acompañarse indicando, en el mismo el título de la obra y el nombre del proponente, son los siguientes:

1. Resguardo de la Caja General de Depósitos, correspondiente al importe de la fianza provisional.
 2. Carnet de Empresa, establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.
 3. Justificante de estar al corriente en el abono de los subsidios y seguros sociales.
 4. Justificante de estar al corriente en el abono del Impuesto Industrial o sobre Rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas.
 5. Declaración jurada de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias que señala el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, modificado por la de 20 de diciembre de 1952.
- Las Sociedades mercantiles deberán presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:
1. Certificación exigida por la Ley de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto de 20 de diciembre de 1955.
 2. Escritura social inscrita en el Registro Mercantil.
 3. Certificado del Consejo de Administración, autorizando las firmas legitimadas y el documento legalizado; y
 4. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos del Gobierno Civil, a las doce horas del vigésimo segundo día hábil, computados desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y el acto se realizará de acuerdo con lo determinado en el capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, modificado por Ley de 20 de diciembre de 1952, estando formada la Mesa por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o persona en quien delegue, que presidirá el acto; el Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial o señor Diputado en quien delegue; Ilmo. Sr. Interventor de